



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 18-07-2017

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20175500758161**  
\*20175500758161\*

Respetada Señora o Doctora:  
GLORIA PEREZ  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S**  
**CENTRO, CALLE DE AYOS No 4-32**  
**CARTAGENA, BOLIVAR.**

**Asunto:** Respuesta Radicado No. 20175600589992 del 06 de julio de 2017.

De conformidad con la solicitud realizada mediante radicado del asunto, amablemente me permito remitir copia de las siguientes resoluciones las cuales fueron canceladas mediante consignación No. 26360673 del Banco de Occidente:

- 15835 del 20 de diciembre de 2013.
- 12741 del 15 de octubre de 2013.
- 12052 del 28 de abril de 2016.
- 12044 del 02 de julio de 2015.

Cordialmente

*Diana C. Merchán B*  
**DIANA CAROLINA MERCHÁN BAQUERO.**  
Proyectó: Katherine Gómez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **20 DIC 2013** DEL **015835**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. **12741 del 15 octubre de 2013** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

**HECHOS**

El día 10 de enero de 2011, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **164448**, al vehículo de placa **SNH-149**, que transportaba carga para la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496**, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

## RESOLUCIÓN No del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. **12741 del 15 de octubre de 2013** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496.**

**ACTUACION ADMINISTRATIVA**

- Mediante Resolución **12741** de fecha 15 de octubre de 2013 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496**, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009, y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 03 de Diciembre de 2013.
- El representante legal de la empresa, no presentó los correspondientes descargos.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS****MARCO NORMATIVO**

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL**

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. **164448** de fecha 10 de enero de 2011.
- Tiquete de Báscula No. **2799146** de fecha 10 de enero de 2011.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. **164448** de fecha 10 de enero de 2011.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. **12741** del 15 de octubre de 2013, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANOS.A.S-Nit. 9006059496**, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1º, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003. Una vez puesta en conocimiento la formulación de cargos.

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ del  
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 12741 del 15 de octubre de 2013 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga empresa ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496.

#### APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

Para tal efecto, a continuación se hará un análisis jurídico del documento mismo y de su contenido, con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio, la validez de los datos consignados y la carga de la prueba, a efectos de desvirtuar los eventuales hechos que puedan desprenderse del mismo.

De acuerdo con la doctrina jurídica procesal, en materia de apreciación de las pruebas, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza, o ausencia de ésta, de las afirmaciones de las partes en el proceso, existen tres (3) sistemas, que son:

- a) El sistema de *intima convicción* o de *conciencia* o de *libre convicción*, en el cual se exige únicamente una certeza moral en el juzgador y no se requiere una motivación de su decisión, es decir, no se requiere la expresión de las razones de ésta. Es el sistema que se aplica en la institución de los llamados jurados de conciencia o jueces de hecho en los procesos penales en algunos ordenamientos jurídicos.
- b) El sistema de la *tarifa legal* o *prueba tasada*, en el cual la ley establece específicamente el valor de las pruebas y el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella, en ejercicio de una función que puede considerarse mecánica, de suerte que aquel casi no necesita razonar para ese efecto porque el legislador ya lo ha hecho por él.

Este sistema requiere una motivación, que lógicamente consiste en la demostración de que el valor asignado por el juzgador a las pruebas guarda total conformidad con la voluntad del legislador.

- c) El sistema de la *sana crítica* o *persuasión racional*, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.

El último de los sistemas mencionados es el consagrado en los códigos modernos de procedimiento, en las varias ramas del Derecho, entre ellos el Código de Procedimiento Civil colombiano vigente, que dispone en su Art. 187:

*"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos".*

*"El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".*

En este orden de ideas, puede decirse que compete a este fallador el establecer con base en las reglas de la sana crítica el valor probatorio correspondiente a cada medio obrante en el plenario y, así determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto de la materialidad del hecho, o infracción en este caso, y la eventual responsabilidad de la investigada.

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 12741 del 15 de octubre de 2013 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496.**

### ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone en el artículo 40 que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que en su artículo 178 preceptúa que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que se rechazarán *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el operador jurídico entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura. En cuanto a la pertinencia de la prueba, es de mucha importancia la definición de su objeto al momento de su solicitud, ya que éste requisito constituye el único juicio válido para que el operador jurídico considere la procedencia o no del medio probatorio, en atención al artículo 178 del C.P.C., el cual determina que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el operador jurídico rechazará *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como "el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso".<sup>1</sup>

### PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DEL INFORME UNICO DE INFRACCION DE TRANSPORTE

Es necesario advertir que el Informe Único de Infracciones de Transporte es un documento público<sup>2</sup>, el cual es definido por los artículos 252 y 264 del Código de Procedimiento Civil como:

**Artículo 252:** *El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.*

En ese orden, el artículo 264 de misma codificación señala:

**Artículo 264:** *Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.*

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprenden unos hechos tales como: la empresa transportadora y el sobrepeso, principalmente, circunstancias en contra de la empresa investigada y que en conjunto con las demás pruebas obrantes en el expediente, invierten la carga de la prueba para la empresa, toda vez que es a ella a quien se le impone desvirtuar los mentados hechos.

Es por lo anterior, que este Despacho considera necesario hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal, como "una

<sup>1</sup> Teoría General de la Prueba Judicial - Tomo I - Hernando Devis Echandia - Buenos Aires, Argentina - 1970.

<sup>2</sup> El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 251 define el documento público de la siguiente forma: "Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. **12741 del 15 de octubre de 2013** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496.**

situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él<sup>3</sup>.

La carga de la prueba es la que determina cual de los sujetos procesales deben "proponer, preparar y suministrar las pruebas en un proceso"<sup>4</sup>, en otras palabras, el principio de la carga de la prueba es el que determina quién debe probar los hechos. En razón de lo anterior, puede decirse que la carga de la prueba "Es el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al Juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de su desidia"<sup>5</sup>.

### LEY 336/96 Y SU EFECTO SOBRE LAS SANCIONES A IMPONER

Al respecto, es necesario aclarar que en el tema de la preexistencia de las conductas típicas y su normativización en los instrumentos legales, se deben distinguir dos momentos. El primer momento, está dado por la descripción de la conducta que se instituye como una violación a las normas del transporte, en este punto debe tenerse en cuenta que esta descripción atiende de forma imperativa el principio de legalidad, según el cual, toda conducta que se reproche como antijurídica (contravención para el caso sub-examine) debe estar previamente consagrada en la ley y, que dicha descripción debe ser clara e inequívoca. Ciertamente la descripción de las conductas que constituyen infracciones de transporte (y más específicamente la que establece el sobrepeso como contravención) están consagradas en la Ley 336 de 1996, norma que tiene plena vigencia y por tanto plenos efectos jurídicos.

### CAPÍTULO NOVENO Sanciones y procedimientos

**"Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- a) (...)
- b) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, o **cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.**
- c) (...)

**Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

Como vemos, la conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho del sobrepeso.

Un segundo momento que debe distinguirse, es la consagración de las correspondientes sanciones a las conductas que previamente se han establecido como contravenciones, las cuales igualmente, están establecidas, para el caso en concreto, en el literal d) del artículo 46

<sup>3</sup> COCHURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires Ediciones de la Palma, 1958.

<sup>4</sup> OVALLE FAVELA, José. Derecho procesal civil, México D.F., Editorial Melo 1991.

<sup>5</sup> BACRE, Aldo. Teoría general del proceso, Tomo III, Buenos Aires: Abeled Perrot, 1992, 33

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. **12741 del 15 de octubre de 2013** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496.**

de la Ley 336 de 1996. En este orden de ideas, el Decreto 3366 de 2003, es un desarrollo reglamentario que fijó unos marcos de sanción respecto a las conductas aludidas en la Ley 336 de 1996 (para el caso concreto el sobrepeso), sin tener en cuenta que la misma Ley tenía expresamente consagrada la sanción a imponer en los eventos de la conducta aquí investigada.

De otra parte, al mismo tiempo debe quedar claro, que la Resolución 10800 de 2003 (fundamento también de la investigación) es un desarrollo reglamentario del artículo 54 del Decreto 3366 de 2003 (el cual obviamente no se encuentra afectado de suspensión) y como tal tiene entera vigencia.

De todo lo expuesto, los cargos imputados por la vulneración a las normas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en la medida que el hecho investigado encuentra pleno sustento en los documentales obrantes en el plenario, a saber, el Informe Único de Infracción de Transporte No. **164448** de fecha 10 de enero de 2011, el Tiquete de Báscula No. **2799146** de fecha 10 de enero de 2011 en ese orden de ideas, el Despacho la declarará responsable de vulnerar las siguientes disposiciones: literal d, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, al transportar mercancías con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente, razón por la cual, es del caso aplicar la sanción señalada en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011.

Además, en el tiquete de báscula No. **2799146**, el cual es anexo del Informe Único de Infracciones No. **164448** se aprecia que el vehículo de placas **SNH-149**, transportaba carga con un sobrepeso de **835 Kg.** dado que el peso bruto vehicular máximo para un camión (2) es de 17.000 Kg y una tolerancia positiva de medición de 425 Kg, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009 y el vehículo citado al momento de pasar por la báscula peso **18.260 Kg.**

Por tanto, ante la flagrante violación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009, y lo señalado en el artículo 1 código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003 es del caso imponer la sanción:

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

- d) *En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida. (...)*

*Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"*

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. **12741 del 15 de octubre de 2013** en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496**.

La siguiente escala de graduaciones, fue puesta en conocimiento al gremio por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte por su página web el 10 de octubre de 2011 con radicado No. 20118100074403.

VEHICULOS	DESIGNACION ka	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg	CRITERIO PARA GRADUAR LA SANCION
Camiones	~	17.000	425	1 Salario Minimo Legal Mensual Vigente por cada 5 Kg. de sobrepeso

Así las cosas, y haciendo un detenido análisis sobre las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial<sup>6</sup> y, por tanto goza de especial protección<sup>7</sup>. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y arts. 1 y 4 del Decreto 173/01, y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44, vinculadas al sector o usuarias del él, y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado por el deterioro constante de la infraestructura, malla o red vial nacional como consecuencia de la misma irresponsabilidad del gremio, manifestada en las infracciones de sobrepeso, desdeñando de contera el elemento motivador de la función pública en el sector del transporte.

Por todo lo expuesto, esta Delegada declara responsable y en consecuencia sancionara la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496**, con la prevista en la citada norma por vulnerar la norma de transporte mencionada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

#### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496**, por contravenir el literal d del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con lo normado en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 1° de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1°, código 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

<sup>6</sup> Art. 5 de la Ley 336 de 1996.

<sup>7</sup> Art. 4 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 12741 del 15 de octubre de 2013 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de Ciento Sesenta Siete (167) Salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, equivalentes a la suma de Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Pesos M/CTE (\$89.445.200), a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496, conforme a lo señalado en la parte motiva.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco Popular Código Rentístico 02 Cuenta 050-00125-4.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496**, deberá allegar a esta Delegada vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 164448 de fecha 10 de Enero de 2011, que originó la sanción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S-Nit. 9006059496**, con domicilio en la ciudad de CARTAGENA-BOLIVAR, CENTRO CALLE DE AYOS No. 4-32 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

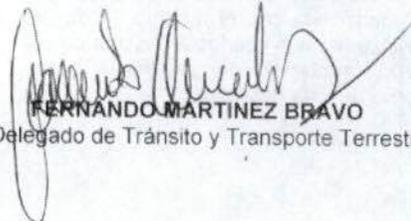
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los

20 DIC 2013

015835

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyecto: William Paba P.  
Revisó: Luz Yaneth Flórez A.



Bogotá, 20/12/2013

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20135500441221



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.**  
CENTRO CALLE DE AYOS No. 4 - 32  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15835 de 20/12/2013**, por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular:

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
D:\Felipe pardo\Desktop\citatal 15828.odt

8



Bogotá, 02/01/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20145500000081



20145500000081

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.**  
CENTRO CALLE DE AYOS No. 4 - 32  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15835** de **20/12/2013** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

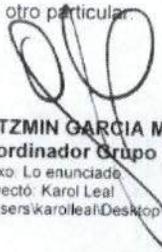
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karoleal\Desktop\FALLOS IUIT.odt



## Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para consultar la guía de servicios, visite los enlaces que se encuentran a la izquierda.

### Guía No. RN115810047CO

Fecha de Salida: 04/01/2014  
32:37:05

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Cantidad: 1 Peso: 25.30 Valor: 7000.00 Orden de Servicio: 1220583

**Datos del Remitente:**

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CALLE 63 56 85 Teléfono: 3526700

**Datos del Destinatario:**

Nombre: ORTRANE COMERCIAL DEL LLANO S A S Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Departamento: BOLIVAR  
Dirección: CENTRO CALLE DE AYOS No. 4 - 32 Teléfono:  
Código de envío paquete: Quié el Recibe:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
04/01/2014 02:37 AM	UAC CENTRO	Adeudo	
04/01/2014 02:52 PM	CTP CENTRO A	En proceso	
07/01/2014 10:36 AM	PO CARTAGENA	En proceso	
08/01/2014 05:31 PM	PO CARTAGENA	Envío no entregado	
10/01/2014 02:52 PM	PO CARTAGENA	En proceso de devolución a remitente	
13/01/2014 06:42 AM	CTP CENTRO A	En proceso de devolución a remitente	
14/01/2014 06:51 AM	CTP CENTRO A	En proceso de devolución a remitente	
15/01/2014 07:43 AM	CO CHAPINERO	En proceso de devolución a remitente	
15/01/2014 01:10 PM	CO CHAPINERO	Devolución entregada a remitente	



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO  
S.A.S.**  
**CENTRO CALLE DE AYOS No. 4 - 32  
CARTAGENA - BOLIVAR**

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección:  
CALLE 63 9A 45  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:  
RN115810047C0

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social  
ORTRANS COMERCIAL DE  
CARTAGENA  
Dirección:  
CENTRO CALLE DE AYOS 1  
Ciudad:  
CARTAGENA, BOLIVAR  
Departamento:  
BOLIVAR  
Pradmisión:  
03/01/2014 08:58:17

**472**  DEVOLVER  
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Apartado Calculado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errata	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> Cerrado	
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fallado	
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha de entrega No. 1	Fecha de entrega No. 2
Fecha: 09/01/2014	Fecha: [ ]/[ ]/[ ]
Hora: 21:50:57	Hora: [ ]:[ ]:[ ]
C.C.: 33079274	Nombre lógico del conductor
Sector: 400	C.C.
Centro de distribución	Sector
Observaciones	Centro de distribución
	Observaciones

WSP-DI00-PE-001/verdad

F-1035

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 26 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX. 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

**NOTIFICACIONES POR AVISO**  
**Inciso 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo**  
**Contencioso Administrativo**

No. de las Resoluciones	Fecha de las Resoluciones	Empresas	Nit	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en la que se entiende notificada la Resolución (día hábil siguiente a la fecha de desfijación)
15	07-ene-14	COOPERATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA	80200707492	06-feb-14	22-feb-14	23-feb-14
17	07-ene-14	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERMAZA LTDA	9001147106	06-feb-14	22-feb-14	23-feb-14
20	07-ene-14	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS GENERALES DE COLOMBIA EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERMAZA LTDA	90010674935	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
24	07-ene-14	SOCIEDAD CONSULTORIAS Y REPRESENTACIONES INL Y ASOCIADOS LTDA	80011337241	06-feb-14	22-feb-14	23-feb-14
27	07-ene-14	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES DEL CARIBE	8020147587	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
31	07-ene-14	SOCIEDAD PETROCAR DEL ORIENTE LTDA	9002722330	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
36	07-ene-14	SOCIEDAD TURISTICA RIVERAS DEL ALTO MAGDALENA LTDA	9002105268	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
41	07-ene-14	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES DEL CARIBE	8020147587	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
49	07-ene-14	COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOCOP SOCIEDAD TRANSPORTES MARTINEZ Y ASOCIADOS CIA LTDA	9001106955	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
50	07-ene-14	SOCIEDAD TRANSPORTES MARTINEZ Y ASOCIADOS CIA LTDA	8001079171	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
156	15-ene-14	FABRICARGA TRANSPORTES LTDA	9000846534	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
213	15-ene-14	TRANSPORTE DE CARGA DE CEMENTOS LTDA	8001321457	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
214	15-ene-14	TRANSPORTES CTI S.A.S	9001764558	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
221	15-ene-14	PETRONAM S.A	9002291957	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
15088	03-dic-13	TRANSVAJANS LTDA	90018102371	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
15578	12-dic-13	DISTRIBUCIONES LA FIELLA LTDA	81910095002	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
15735	17-dic-13	AGROTIDO LTDA	8002522898	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
15735	17-dic-13	ALIANZA TRANSPORTAJOONA ORGANIZACION COOPERATIVA	9001053860	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
15735	17-dic-13	BOUVARIANA DE TRANSPORTES LTDA	8001390831	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
15735	17-dic-13	TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A.S	9002116235	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
15735	17-dic-13	COMPAÑIA INTEGRAL DE LOGISTICA S.A	8355026836	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14
15735	17-dic-13	NARRIENSE DE TRANSPORTES LTDA	8110391723	06-feb-14	12-feb-14	13-feb-14

15735	17-dic-13	VALERES Y TRANSPORTES PRG LTDA	8130012951	05-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15735	17-dic-13	COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES	8001301996	05-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15766	18-dic-13	CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PALMIRA	94313877	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15767	18-dic-13	CEA AUTOMOVILISTICA LATINOAMERICANA	2755379	05-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15795	18-dic-13	COLCARGO EXPRESS S.A.S	8001514148	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15796	18-dic-13	COLCARGO EXPRESS S.A.S	8001514148	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15797	18-dic-13	COLCARGO EXPRESS S.A.S	8001514148	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15798	18-dic-13	COLCARGO EXPRESS S.A.S	8001514148	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15799	18-dic-13	COLCARGO EXPRESS S.A.S	8001514148	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15800	18-dic-13	COLCARGO EXPRESS S.A.S	8001514148	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15801	18-dic-13	COLCARGO EXPRESS S.A.S	8001514148	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15802	18-dic-13	COLCARGO EXPRESS S.A.S	8001514148	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15803	18-dic-13	COLCARGO EXPRESS S.A.S	8001514148	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15808	19-dic-13	TRANSCOLOMBIANA DE CARGA S.A.S	800455482	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15816	19-dic-13	GUERERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA	8300068283	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15835	20-dic-13	ONTRANS COMERCIAL DEL LIANO S.A.S	9000659486	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15849	23-dic-13	TRANSPORTES YABE LTDA	8130049785	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15851	23-dic-13	TRANSPORTES YABE LTDA	9002051258	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15853	23-dic-13	LONGICARGO TRANSPORTADORA S.A.S	9000544832	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15888	24-dic-13	EXPRESO LA SABANA LTDA	8230004507	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15888	24-dic-13	TRANSPORTES UNIDOS BIGA S.A.	8919037091	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15894	24-dic-13	TRANSPORTES ORCAL LTDA	8130039426	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15895	24-dic-13	EXPRESO LA SABANA LTDA	8230004507	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15896	24-dic-13	SESUMAN LTDA	8250004615	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15897	24-dic-13	TRANSPORTES AMBAL Y CIA LTDA	8330089695	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15898	24-dic-13	TRANSPORTES ORCAL LTDA	8130039426	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15913	24-dic-13	TRANSPORTES CABALRE LTDA	8801159101	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15949	26-dic-13	DISTRIBUOGIS LTDA	9000865194	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
15958	26-dic-13	TRANSPORTES AGUILA LTDA	8000989433	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16001	27-dic-13	TRANS LIBRANOS CAU S.A.	8000989511	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16008	27-dic-13	TRANSFOX LTDA	8921000923	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16009	27-dic-13	TRANSFOX LTDA	8921000923	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16010	27-dic-13	TRANSFOX LTDA	8921000923	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16022	27-dic-13	TRANSPORTE LUIS JUAN CA LTDA	8020015123	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16024	27-dic-13	TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA LTDA	9001309608	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16032	27-dic-13	TRANSPORTES AS REALES LTDA	9001933884	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16033	27-dic-13	TRANSPORTES AS REALES LTDA	9001933884	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16034	27-dic-13	TRANSPORTES AS REALES LTDA	9001933884	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16035	27-dic-13	TRANSPORTES AS REALES LTDA	9001933884	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16036	27-dic-13	TRANSPORTES AS REALES LTDA	9001933884	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16038	27-dic-13	TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA	9000622672	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16123	30-dic-13	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PALMERAS	8913010718	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16125	30-dic-13	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PALMERAS	8913010718	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16141	30-dic-13	TRANSPORTES MONTANUS S.A.S	8000113297	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16116	31-dic-13	AUTO GRUPO CONDOR LTDA	5002004797	05-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16119	31-dic-13	PROINTERESTRE S.A.	8300921651	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14
16265	31-dic-13	SMAR DISTRIBUCIONES S.A.S.	91003321892	06-feb-14	12-feb-14	11-feb-14

NOTIFICACIONES POR AVISO  
 Inciso 2°, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo  
 Contencioso Administrativo

No. de las Resoluciones	Fecha de las Resoluciones	Empresa	NIT	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en la que se entiende notificada la Resolución (día hábil siguiente a la fecha de desfijación)
15787	18-dic-13	MASIVO CARGA S.A.S	9005088761	06-feb-14	11-dic-14	13-feb-14

Desfijado el 12 de enero de 2014  
 a las 5:00pm p/a



MEMORANDO



20145500048623

No. 20145500048623  
Bogotá, 05-06-2014

*(Handwritten signature)*  
10-6-14

**PARA:** David Murcia Suárez  
Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva.

**DE:** Coordinadora Grupo Notificaciones

**ASUNTO:** Remisión de Constancias de Ejecutoria – Resoluciones Nos. 15424, 15431, 15433, 15435, 15437, 15579, 15808, 15816, 15835, 15849, 15851, 15853, 15868, 15888, 15889, 15894, 15895, 15896, 15898, 15913, 15935, 15936, 15939, 15949, 15958, 16123, 16126, 16141 y 16154 de 2013

Con fundamento en la función atribuida mediante el artículo 3° de la Resolución No. 5532 del 29 de junio de 2012, de manera atenta remito para el trámite pertinente las resoluciones de fallo que se relacionan a continuación con sus respectivas constancias de ejecutoria:

ITEM	EMPRESA	NIT	RESOLUCIÓN FALLO		FOLIOS	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	DELEGADA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
			No.	FECHA				
1	SERVITRANSCARIBE Y LOGISTICA S A S	9005638851	15424	09-DIC-2013	13	(1.5) SMMLV	\$ 803.400 interpuso derecho de petición sobre la apertura según rad.201456000050 82 del 07-ENE-2014	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR –IUIT
2	TRANSPORTADORA LIDER S.A. EN LIQUIDACION - TRANSLIDER S.A.	8110420532	15431	10-DIC-2013	17	(24) SMMLV	\$ 12.854.400	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR –IUIT
3	MOTOTRANSPORTAR S A S	8600667950	15433	10-DIC-2013	16	(15) SMMLV	\$ 8.034.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR –IUIT



ITEM	EMPRESA	NIT	RESOLUCIÓN FALLO		FOLIOS	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	DELEGADA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
			No.	FECHA				
4	TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA	8002392203	15435	10-DIC-2013	13	(1.5) SMMLV	\$ 803.400	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
5	MOTOTRANSPORTAR S.A.S	8600667950	15437	10-DIC-2013	16	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
6	DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.	8190005002	15579	12-DIC-2013	14	(11) SMMLV	\$ 5.891.600	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
7	TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAR S.A.S	9004535482	15808	19-DIC-2013	14	(27) SMMLV	\$ 14.461.200	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
8	GUERRERO TRANSPORTADORES CARGA LTDA	8300068383	15816	19-DIC-2013	15	(7) SMMLV	\$ 3.749.200	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
9	ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S	9006059496	15835	20-DIC-2013	15	(167) SMMLV	\$ 89.445.200	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
10	TRANSPORTES YAER LTDA.	8130049785	15849	23-DIC-2013	14	(6.5) SMMLV	\$ 3.481.400	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
11	TRANSPORTES G & H S.A.S.	9002051258	15851	23-DIC-2013	15	(99) SMMLV	\$ 53.024.400	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
12	LOGICARGO TRANSPORTADORA S.A.S	9005044832	15853	23-DIC-2013	14	(0.5) SMMLV	\$ 267.800	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
13	INTERNACIONAL DE TURISMO S.A. INTURCAFE S.A.	8000989275	15868	23-DIC-2013	19	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT



ITEM	EMPRESA	NIT	RESOLUCIÓN FALLO		FOLIOS	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	DELEGADA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
			No.	FECHA				
14	EXPRESO LA SABANA LTDA	8230004507	15888	24-DIC-2013	15	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
15	TRANSPORTES UNIDOS BUGA S.A	8919037091	15889	24-DIC-2013	13	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
16	TRANSPORTES ORSAL LTDA.	8130039426	15894	24-DIC-2013	16	(6) SMMLV	\$ 3.213.600	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
17	EXPRESO LA SABANA LTDA	8230004507	15895	24-DIC-2013	15	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
18	SESUMAN LTDA	8250004615	15896	24-DIC-2013	16	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
19	TRANSPORTES ORSAL LTDA	8130039426	15898	24-DIC-2013	16	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
20	TRANSPORTES CARALBE LTDA	8901159101	15913	24-DIC-2013	13	(1) SMMLV	\$ 535.600	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
21	INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LTDA) S.C.A	8922001612	15935	26-DIC-2013	15	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
22	INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LTDA) S.C.A	8922001612	15936	26-DIC-2013	15	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT



ITEM	EMPRESA	NIT	RESOLUCIÓN FALLO		FOLIOS	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	DELEGADA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
			No.	FECHA				
23	INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LTDA) S.C.A	8922001612	15939	26-DIC-2013	15	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
24	DISTRIOLOGIS LTDA	9000865194	15949	26-DIC-2013	19	(15) SMMLV	\$ 8.034.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
25	TRANSPORTES AGUILA LTDA	8000989433	15958	26-DIC-2013	14	(4) SMMLV	\$ 2.142.400	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
26	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PALMERAS LTDA COOTRANSAL	8913010718	16123	30-DIC-2013	17	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
27	TRANSPORTADORA Y COMERCIAL LA ESTACION S.A.S. - SOCOTRANS S.A.S.	8002157375	16126	30-DIC-2013	18	(5) SMMLV	\$ 2.678.000	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
28	TRANSPORTES MONRUB S.A.S. - MONRUB S.A.S	8000113297	16141	30-DIC-2013	16	(13) SMMLV	\$ 6.962.800	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT
29	DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S - DIC S.A.S	8600681216	16154	30-DIC-2013	17	(7.3) SMMLV	\$ 3.927.733	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR -IUIT

De los documentos anteriormente mencionados se anexa doble copia para un total de novecientos veinticuatro (924) folios.

Cordialmente,

**YATZMÍN VIVIANA GARCÍA MARTÍNEZ**

Revisó: Camilo Alarcón Pérez

Proyectó: Diana Merchán - Grupo Notificaciones

Anexo: veintinueve (29) Carpetas con novecientos veinticuatro folios (924) folios en total

Copia: Dr. Fernando Martínez Bravo - Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

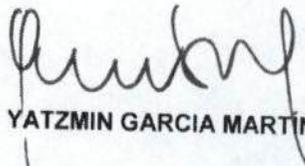


### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General con fundamento en la función atribuida mediante el artículo 3° de la Resolución No.5532 del 29 de junio de 2012, una vez verificados los registros existentes a la fecha en el Sistema de Gestión Documental ORFEO y el expediente en dieciséis (16) folios, hace constar que:

La Resolución No. 15835 del 20 de diciembre de 2013 por medio de la cual se falla una investigación administrativa en contra de la empresa ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S Identificada con NIT. 9006059496, fue notificada el 13 de febrero de 2014 por aviso publicado en la página web de la Superintendencia, el cual fue fijado el día 06 de febrero de 2014 y desfijado el día 12 de febrero 2014, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La resolución en mención quedó ejecutoriada el día 28 de febrero de 2014, fecha en la cual venció el término para interponer los recursos de vía gubernativa, sin que se haya presentado ninguno de ellos, conforme a lo establecido en los artículos 62, 63 y 64 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide a los 29 días del mes de mayo del año 2014



YATZMIN GARCIA MARTÍNEZ

Revisó: Camilo Pérez Alarcón  
Proyectó: Diana Merchán-Grupo Notificaciones  
C:\

**BUSQUEDA CLASICA**

Radicado:  Expediente:

Identificación (I.I., C.C., N.E) \*

Buscar Por Ciudadanos  Ver en Listado  Buscar en Entidades  Buscar en Empresas  Buscar Funcionarios

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)  19  12  2013

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)  29  5  2014

Tipo de Documento  Todos los Tipos

Dependencia Actual  Todas las Dependencias

**RADICADOS ENCONTRADOS**

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo Documento	Tipo	Numero de Boletas	Direccion contacto
2014580801482	2014-01-07 11:29 AM		INFORMACION GUIA. RN115835738	No definido	ENTIDADES	1	Transversal 45 No. 47-14 - LAN
2014580207632	2014-01-03 10:38 AM		DERECHO DE PETICIÓN OFICIO PRB RFPQ 1437 RADICADO INTERNO REGIONAL No 2013-3557 DE DICIEMBRE 21/13 - Comunicaciones DESTINATARIO RN15835158110				CENTRO CALLE DE I CHICHERIA No 38-4

**BUSQUEDA CLASICA**

Radicado:  Identificación (T.I., C.C., NIT) \* Expediente:

Buscar Por:  Ver en Listado  Buscar Ciudadanos  Buscar en Entidades  Buscar en Empresas  Buscar Funcionarios

Buscar en Radicados de:  ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 19 ▼ 12 ▼ 2013 ▼  
 Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 29 ▼ 5 ▼ 2014 ▼

Tipo de Documento:  Dependencia Actual:

Todas las Dependencias

**RADICADOS ENCONTRADOS**

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Título de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Dirección contacto	Tele fono contá	No

**Arfeo**

- Impresión
- Consultas
- Salida
- Memorando
- Entrada(0)
- Salida(0)
- Memorando(0)
- Circular(0)
- Resolución(0)
- Investigación(0)
- Ro.Bo.-(0)
- Devueltos(0)
- Agendado(0)
- Agendado Vencido(0)
- Informados(25)
- PERSONALES

**Arfeo**

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AEREO Y MARITIMO  
 EQUIPO: 172.01.1.2

**Ultima Actualización**

18 Mar 2014
-------------

**Tema**

**Etiquetas:** Plurillas

**BUSQUEDA CLASICA**

Radicado Identificación (I.I., C.C., M.C.) Expediente

Ver en Listado  Buscar Ciudadanos  Buscar en Radicados  Buscar en Entidades  Buscar en Empresas  Buscar Funcionarios

de ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO

Desde Fecha (dd/mm/yyyy) 18 12 2013

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy) 29 5 2014

Tipo de Documento Todos los Tipos

Dependencia Actual Todas las Dependencias

**RADICADOS ENCONTRADOS**

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Descripcion contactos	Telefono contá	No

- Impresión
- Consultas
- RADICACION
- Salida
- Memorando
- CARPETA
- Entradas(0)
- Salidas(0)
- Memorando(0)
- Circular(0)
- Resoluciones(0)
- Inventariación(0)
- Vs. Dn. (0)
- Derechos(0)
- Agendado(0)
- Agendado Vencido(0)
- Informados(25)
- PERSONALES

**Ultima Actualización**  
18 Mar 2014

**Tema Elegido: Plantillas**

**orfeo**  
 SUPERINTENDENCIA DE PAPELERIA Y TIPOGRAFIA  
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.  
 Equipo: 172.31.1.2

**BUSQUEDA ELASICA**

Radicado Identificación (T.I., C.C., Nit) Expediente

Buscar Por  Ver en Listado

Buscar Ciudadanos  Buscar en Entidades  Buscar en Empresas  Buscar Funcionarios

Busca en Radicados de

Desde Fecha (dd/mm/yyyy) 19 v 12 v 2013 v

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy) 29 v 5 v 2014 v

Dependencia Actual

Todos los Tipos

Entrada

Dependencia Actual

Impresión Consultas RADICACION Salida Memorando

Entrada(0) Salida(0) Memorando(0) Circular(0) Resolución(0) Investigacion(0) Vo.Bos.(0) Devueltos(0) Agendado(0) Agendado Vencido(0) Informados(25) PERSONALES

**RADICADOS ENCONTRADOS**

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo	Numero de Hojas	Direccion con las bo	Telefono con
							No

**rfeo**  
 Búsqueda por histórico  
 Reporte por diligencias  
 Búsqueda Expediente

Impresión  
 Consultas  
 RADICACION  
 Salida  
 Memorando  
 CARPETAS  
 Entrada(0)  
 Salida(0)  
 Memoranda(0)  
 Circular(0)  
 Resoluciones(0)  
 Investigaciones(0)  
 Ve.Bos.(0)  
 Deruclibos(0)  
 Apendado(0)  
 Apendado vencido(0)  
 Informados(25)  
 PERSONALES

**BUSQUEDA CLASICA**  
 Radicado Identificación (11,11,11,11) \* Expediente  
 Buscar Por Ver en Listado  Buscar Ciudadanos  Buscar en Empresas  Buscar Funcionarios   
 Buscar en Radicados Desde Fecha (dd/mm/yyyy) Hasta Fecha (dd/mm/yyyy) Tipo de Documento Dependencia Actual  
 Entrda 19 12 2013  
 29 5 2014  
 Todos los Tipos  
 Todas las Dependencias

Última Actualización: 18 Mar 2014  
 Tema: Elegido: **Planillas**

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Dirección contacto	Telefono contacto
20133600740922	2013-12-20 10:01 AM		CONVENIO DE COOPERACION EMPRESARIAL CON FORTRANS S.A	Comunicaciones	DESTINATARIO	3	TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 139	4268904
20133600741192	2013-12-20 10:38 AM		LISTADO COMPARENDOS MES DE NOVIEMBRE DE 2013.	Comunicaciones	ENTIDADES	2	CALLE 171 No. 20A	
20133600741202	2013-12-20 10:39 AM		LISTADO COMPARENDOS MES DE OCTUBRE DE 2013.	Comunicaciones	ENTIDADES	2	CALLE 171 No. 20A	
20145600042792	2014-01-28 10:19 AM		LISTADO COMPARENDOS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, AL 15 DE ENERO DE 2014	Comunicaciones	ENTIDADES	2	CALLE 171 No. 20A	
20145600043472	2014-02-12 15:11 PM	2012540440600001E	PAZ Y SALVO TASA DE VIGILANCIA TORREO VUR	DOCUMENTOS DE APOYO	ENTIDADES	8	MANGANA E CASA	
20145600102002	2013-02-28 08:11 AM		RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION 174 DE 2013	Comunicaciones	ENTIDADES	10	CARRERA 13 # 13-24 OF-428	

**BUSQUEDA CLASICA**

Buscar Ciudadanos
  Buscar en Empresas
  Buscar Funcionarios

Ver en Listado
  Buscar en Entidades

Radicado: 9006059496

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 18 12 2013

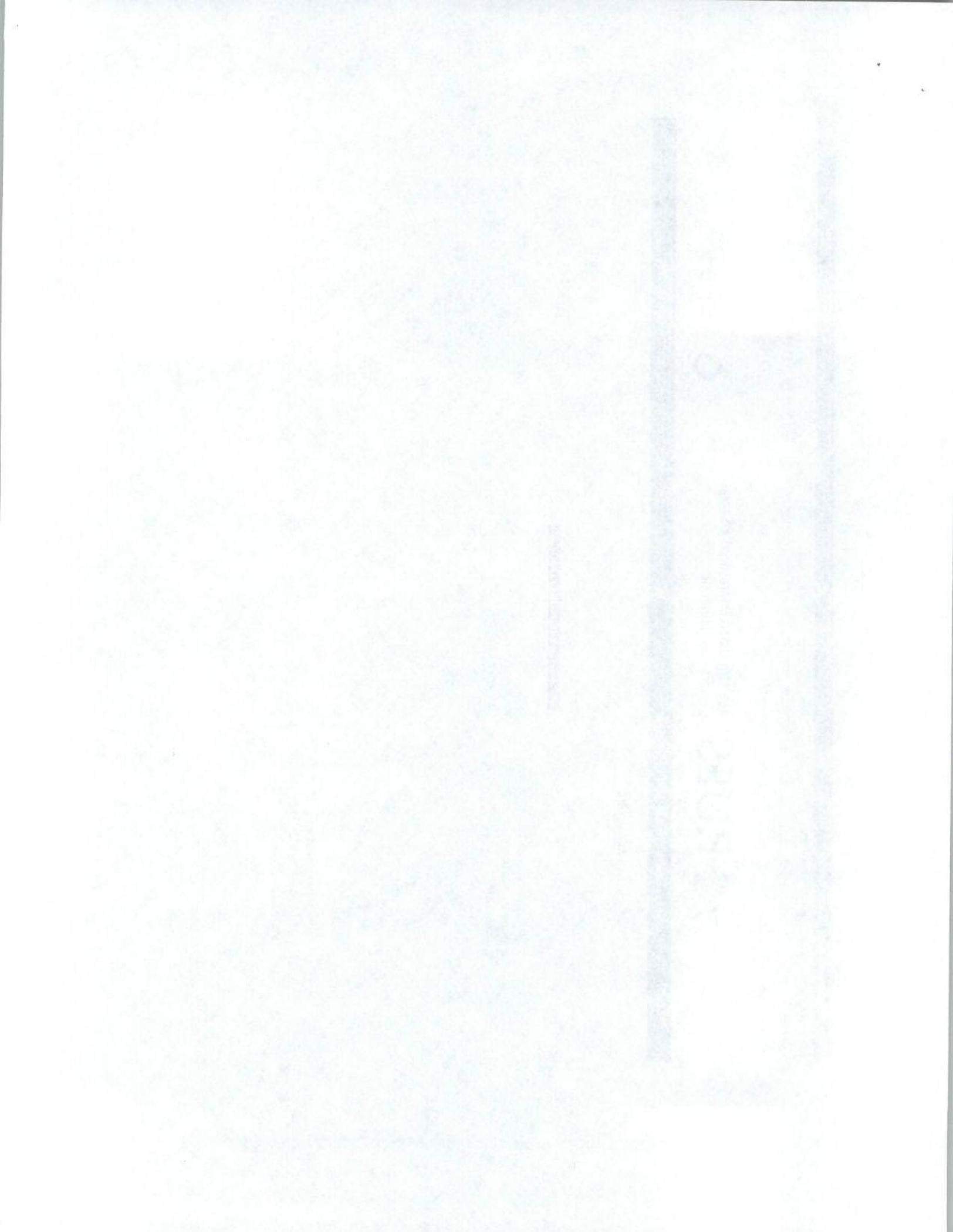
Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 29 5 2014

Tipo de Documento: Todas las Dependencias

**RADICADOS ENCONTRADOS**

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Direccion contacto	Telefono contáct	No





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

15 OCT 2013 - - 1 2 7 4 1

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9006059496**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y .

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ del  
Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre  
automotor **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9006059496**

### I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **164448** de fecha **10 de enero de 2011**, impuesto al vehículo identificado con placa **SNH-149**, el cual transportaba carga para la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9006059496**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en la normatividad, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula.

### II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. Fundamento normativo:

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

... d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004, por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 1782 de 08 de mayo de 2009, por la cual se modifica el artículo 8° de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ del  
 Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre  
 automotor **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9006059496**

#### IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte No. **164448**  
 Tiquete de Báscula No. **2799146**

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

#### V. Formulación de cargos

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con N.I.T. **9006059496**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el cogido 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa **SNH-149**, excedió el peso máximo permitido, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe de Infracción de Transporte adjunto, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada, y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

**Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación sancionatoria administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9006059496**, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9006059496**

código **560** INFRACCION del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

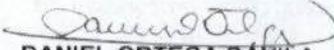
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9006059496**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA - BOLIVAR**, en la **CENTRO, CLL DE AYOS No 4-32**, teléfono **0**, correo electrónico **No registra** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de los Informes de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 OCT 2013 - - 1 2 7 4 1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ORTEGA DÁVILA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITO: Daniel M Gómez G  
Revisó: Coordinador Grupo IUIT

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2013 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\apertura sobrepeso.docx

# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-164448

## 1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA				MINUTOS			
11	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA															
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Peque Flandes Bascula Sur.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Niranda

PARTICULAR  PUBLICO

## 7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BURETA	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC-122238203

LICENCIA DE CONDUCCION: 4158148601087.05

EXPEDIDA: 41581 VENCE: Junio 2011

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Carlos Murcia Rojas

DIRECCION: Avenida 3 No. 45 TELEFONO: 3143720447

35 B/A Isla Gaitano

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Ortiz Botina Segundo  
Javier cc. 12367598

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Otrans Comercial de Cooz Ltda. Nit- 800213407-1

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

19455-2444135

## 13. TARJETA DE OPERACION

NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Patullero Edger Munoz Colorado

PLACA: 19393

ENTIDAD: Sctra - Detol

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BARRAS PARA RETARDAR LA OBTENCION DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COMPLETA)

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

Transporte papeleria con manifiesto de carga No. 9843949 Anexo Ingreso de bodega No. 2564 con 210 Filos de sobrepeso.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA OBTENIDOR CORRESPONDIENTE

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: \_\_\_\_\_

BAJO OBLIGACION DE JURAMENTO C.C. No. \_\_\_\_\_

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR: LINDIANA MARTINEZ LTDA. NIT. 860333949

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE INTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE BIENES RAÍCELES  
Santiago, Chile, el día 10 de mayo de 2011.



Rad No 2011-560-049955-2  
Asunto IUT ORIGINAL No 0-15448 DE 10-01-2011, PLACAS SN  
JUAN P. VELAZCO / CALLEVERA TO / FANTY / REC. CAS. 8 / 2011 / 140848  
JUAN P. B. / CALLEVERA TO / FANTY / REC. CAS. 8 / 2011 / 140848  
CALLEVERA TO / FANTY / REC. CAS. 8 / 2011 / 140848  
CALLEVERA TO / FANTY / REC. CAS. 8 / 2011 / 140848

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE INTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE BIENES RAÍCELES  
Santiago, Chile, el día 10 de mayo de 2011.

1. Se declara que el presente es un instrumento de compraventa de un bien raíz, en virtud del cual el Sr. JUAN P. VELAZCO, titular de la matrícula inmobiliaria N° 0-15448, ha vendido a favor del Sr. JUAN P. B., un terreno ubicado en la comuna de Santiago, Chile, que se describe a continuación:

2. El terreno vendido mide 15 metros de ancho por 15 metros de largo, con una superficie total de 225 metros cuadrados, y está situado en la calle CALLEVERA TO, entre las calles FANTY y REC. CAS. 8, en la comuna de Santiago, Chile.

3. El Sr. JUAN P. VELAZCO declara que es el propietario legítimo del terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

4. El Sr. JUAN P. B. declara que ha pagado el precio acordado por el terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

5. El Sr. JUAN P. VELAZCO declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

6. El Sr. JUAN P. B. declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

7. El Sr. JUAN P. VELAZCO declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

8. El Sr. JUAN P. B. declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

9. El Sr. JUAN P. VELAZCO declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

10. El Sr. JUAN P. B. declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

11. Se declara que el presente es un instrumento de compraventa de un bien raíz, en virtud del cual el Sr. JUAN P. VELAZCO, titular de la matrícula inmobiliaria N° 0-15448, ha vendido a favor del Sr. JUAN P. B., un terreno ubicado en la comuna de Santiago, Chile, que se describe a continuación:

12. El terreno vendido mide 15 metros de ancho por 15 metros de largo, con una superficie total de 225 metros cuadrados, y está situado en la calle CALLEVERA TO, entre las calles FANTY y REC. CAS. 8, en la comuna de Santiago, Chile.

13. El Sr. JUAN P. VELAZCO declara que es el propietario legítimo del terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

14. El Sr. JUAN P. B. declara que ha pagado el precio acordado por el terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

15. El Sr. JUAN P. VELAZCO declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

16. El Sr. JUAN P. B. declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

17. El Sr. JUAN P. VELAZCO declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

18. El Sr. JUAN P. B. declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

19. El Sr. JUAN P. VELAZCO declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

20. El Sr. JUAN P. B. declara que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto al terreno vendido, y que no tiene ninguna deuda pendiente con respecto a este bien raíz.

CONCESION NEIVA GIRARDOT

CONCESION NEIVA GIRARDOT

CONCESION NEIVA GIRARDOT

**TIQUETE DE PESO**  
**CONCESION NEIVA - GIRARDOT /**  
**BASCULA SUR**  
**FLANDES**

Datos Generales

N° Registro: 2709106      N° Sobrepeso: 8564  
Fecha Hora: 10-01-2011      03:40:29  
Impresion: 10-01-2011  
Conduc: MARY

Datos Peso

Categoria: C2  
Peso Total: 15260  
Peso Car: 17450  
Dif. Peso: 810

Estado: SOBREPESO

Datos Cordon

Placa: XNH 149

Nota: Limp.

Manifiesto Carga N°: 9843919, mario, papall  
Comprobante N°: 384448  
Comentario: eva.b.nort.com-poll.nunoz.ph19393.  
op.Arbata

CONCESION



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 15/10/2013

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20135500359631



20135500359631

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.**  
CENTRO CALLE DE AYOS No. 4 - 32  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

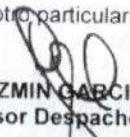
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12741 12742 de 15-oct-2013** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
Asesor Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: Felipe Pardo Pardo  
D:\Felipe pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\CONTINGENCIA Y VARIOS\MODELO COMBINACION  
CONT SIN ORAEO.doc



Bogotá, 25/10/13

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20135500380391



20135500380391

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.**  
**CENTRO CALLE DE AYOS No. 4 - 32**  
**CARTAGENA- BOLIVAR**

**ASUNTO: Notificación por Aviso**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12741 12742** de **15-oct-2013** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: KAROL LEAL  
C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc

### Trazabilidad Web

N° Guía

Búsqueda

Reservación de Guía en línea

1

Guía No. RN085346623CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Cantidad: 1  
Fecha de Envío: 29/10/2013 18:45:18  
Peso: 25.00 Valor: 7000.00 Orden de servicio: 906255

**Datos del Remitente:**

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Dirección: CALLE 83 9A 43 Teléfono: 7626700

**Datos del Destinatario:**

Nombre: ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.  
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Departamento: BOLIVAR  
Dirección: CENTRO CALLE DE AYOS No. 4 - 32 Teléfono:

Caña asociada

Código envío paquete

Orden Recibe

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/10/2013 06:45 PM	UAC CENTRO	Admitido	
30/10/2013 12:27 PM	CTP CENTRO A	En proceso	
01/11/2013 04:42 AM	PO CARTAGENA	En proceso	
01/11/2013 04:59 PM	PO CARTAGENA	Envío no entregado	
05/11/2013 05:21 PM	PO CARTAGENA	En proceso de devolución a remitente	
08/11/2013 12:10 PM	UDM BOGOTÁ	En proceso de devolución a remitente	
12/11/2013 01:05 PM	CTP CENTRO A	En proceso de devolución a remitente	
13/11/2013 07:15 AM	CD CHAPINERO	En proceso de devolución a remitente	
13/11/2013 02:49 PM	CD CHAPINERO	Devolución entregada a remitente	



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO  
S.A.S.**  
**CENTRO CALLE DE AYOS No. 4 - 32  
CARTAGENA - BOLIVAR**

**REMITENTE**  
Remisor: Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección:  
CALLE 63 No. 21  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
**ENVIÓ:**  
RMBBS 346623CO  
**DESTINATARIO**  
Remisor: Razón Social  
ORTRANS COMERCIAL D  
Dirección:  
CENTRO CALLE DE AYOS  
Ciudad:  
CARTAGENA - BOLIVAR  
Departamento:  
BOLIVAR  
Prescripción:  
RMBBS 346623CO

472  DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

<b>REMITENTE</b> Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 63 No. 21 Ciudad: Bogotá D.C. Departamento: Bogotá D.C.		<b>DESTINATARIO</b> Razón Social ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S. Dirección: Centro Calle de Años No. 4 - 32 Ciudad: Cartagena - Bolívar Departamento: Bolívar	
<b>ENVIÓ:</b> RMBBS 346623CO		<b>RECEBIÓ:</b> RMBBS 346623CO	
<b>FECHA DE ENVÍO:</b> 01/10/13		<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b> 01/10/13	
<b>HORA DE ENVÍO:</b> 10:49:24		<b>HORA DE RECEPCIÓN:</b> 14:30	
<b>CIUDAD DE ENVÍO:</b> Bogotá		<b>CIUDAD DE RECEPCIÓN:</b> Cartagena	
<b>DEPARTAMENTO DE ENVÍO:</b> Bogotá D.C.		<b>DEPARTAMENTO DE RECEPCIÓN:</b> Bolívar	

Oficina Principal - Calle 63 No. 21 - Bogotá D.C.  
 Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615





13730	15-oct-13	TRANSPORTE RAPIDO AERONAUTICA	90012096208	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13731	15-oct-13	TRANSPORTE RAPIDO AERONAUTICA	90012096208	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13732	15-oct-13	TRANSPORTE RAPIDO AERONAUTICA	90012096208	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13736	15-oct-13	TRANSPORTE RAPIDO LITIA	8355115771	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13737	15-oct-13	TRANSPORTES DE CARGA NOTIC DEL VALLE LTDA	800084884	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13805	15-oct-13	TRANSPORTES UNIDOS BOLIVIA LTDA	9902030609	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13860	15-oct-13	TRANSPORTES UNIDOS BOLIVIA S.A	8913037951	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13861	15-oct-13	TRANSPORTES UNIDOS BOLIVIA S.A	8913037951	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13873	15-oct-13	TRANSPORTES UNIDOS BOLIVIA S.A	8913037951	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13879	15-oct-13	TRANSVANS VILLAVENIDO S.A.S	9003817890	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13879	15-oct-13	TRANSVANS VILLAVENIDO S.A.S	9003817890	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13880	15-oct-13	TRANSEVALTA TRANSPORTES ESPECIAL Y AEREO	8170032240	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13881	15-oct-13	TRANSEVALTA TRANSPORTES ESPECIAL Y AEREO	8170032240	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13882	15-oct-13	TRANSEVALTA TRANSPORTES ESPECIAL Y AEREO	8170032240	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13883	15-oct-13	TRANSEVALTA TRANSPORTES ESPECIAL Y AEREO	8170032240	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13890	15-oct-13	UNIDAD DE TRANSPORTES EN COORDINACION	8380005048	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13891	15-oct-13	UNIDAD DE TRANSPORTES EN COORDINACION	8380005048	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13892	15-oct-13	UNIDAD DE TRANSPORTES EN COORDINACION	8380005048	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13922	15-oct-13	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NOROCCIDENTE DE COLOMBIA	8305037866	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13929	15-oct-13	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCCRE	8922012358	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13930	15-oct-13	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCCRE	8922012358	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13931	15-oct-13	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCCRE	8922012358	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13932	15-oct-13	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCCRE	8922012358	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13933	15-oct-13	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCCRE	8922012358	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
13974	15-oct-13	TRANSPORTE RAPIDO AERONAUTICA	90012096208	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
14058	21-oct-13	TRANSPORTE ESPECIAL STAMINE SERVICES ANOPI S.A.S	8901147892	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
14118	21-oct-13	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCCRE	8912012358	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
14119	21-oct-13	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCCRE	8912012358	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
14120	21-oct-13	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCCRE	8912012358	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
14142	21-oct-13	ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTES SAMABIA S.A	9003060188	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
14151	21-oct-13	ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTES SAMABIA S.A	9003060188	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13
14154	21-oct-13	ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTES SAMABIA S.A	9003060188	26-nov-13	02-dic-13	03-dic-13

Se destaja el 2 de diciembre de 2013 a las 5:00 pm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12044 DE 02 DE JULIO DE 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S identificada con NIT 900605949 - 6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1207 DE 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT 900605949 - 6

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S identificada con NIT 900605349 - 6.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. **012044 de fecha 02 de julio de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**.

despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

#### HECHOS

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución No. **15 de fecha 30/04/2013**, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**.
- 2- Mediante la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. A su vez, señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. **012044 de fecha 02 de julio de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**.

- 5- Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución No. **012044 de fecha 02 de julio de 2015** ordenó apertura de investigación administrativa en contra de la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**.
- 6- La resolución de apertura No. **012044 de fecha 02 de julio de 2015** fue notificada mediante Aviso el cual fue desfijado el día **04 de Septiembre de 2015** en las instalaciones de la Superintendencia.
- 7- Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada **NO** presentó Escrito de Descargos.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
2. Copia del listado de empresas Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

En el acto administrativo de apertura de investigación No. **012044 de fecha 25 de julio de 2015**, se procedió a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**, en los siguientes términos:

##### CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

**Artículo 7 del DECRETO 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015)** establece lo siguiente:

*"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S identificada con NIT 900605949 - 6.

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.*

*La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales - DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias.*

*El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.*

(...)"

**Numeral 1° Literal C del Artículo 6 del DECRETO 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:**

*"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

1.

*as empresas de transporte*

L

(...)

*c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".*

**RESOLUCIÓN No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"**

*"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013"*

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

**Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)**

*La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.*

**RESOLUCIÓN 0377 DE 2013**

**"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** *A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."*

11

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT 900605949 - 6.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT 900605949 - 6, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

#### CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT 900605949 - 6, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

#### Ley 336 de 1996

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...)

- a) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S identificada con NIT 900605949 - 6.

verificado el Sistema de Gestión Documental "ORFEO" de la entidad, se pudo establecer que la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos frente al acto de apertura de investigación No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015; así las cosas, analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que no se evidencia en el presente caso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

#### FRENTE AL CARGO PRIMERO:

En relación al cargo primero endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT 900605949 - 6, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014, es menester mencionar la relevancia del objeto y el concepto de la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga, la cual se define como el "sistema de información que permite recibir, validar y transmitir la información generada en las operaciones de Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera, de esta manera el Ministerio de Transporte cuenta con un instrumento idóneo para garantizar la transparencia y la formalidad que requiere el país y los actores del sector que prestan el Servicio Público de Transporte de Carga. Este instrumento es un elemento crucial de la política de transporte pues equilibra los intereses de los distintos actores del proceso. El RNDC, es el medio para registrar los datos de la actividad transportadora de carga terrestre, y además evidencia la evolución de la información de esta operación. Informa a las entidades del Estado encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, a fin de que puedan ejercer sus actividades de control y planificación".

Como se puede observar el RNDC es un instrumento de trascendental importancia en el desarrollo de la actividad del transporte, ya que permite un mayor control no solo en las relaciones económicas de las partes intervinientes en la misma, sino también en la inspección, control y vigilancia por parte de las distintas entidades del estado en virtud del monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad oportunidad y seguridad, esto en desarrollo de la función de policía administrativa que les es propia y cuya finalidad se materializa en la regulación del orden social frente a posibles acciones que pongan en peligro distintos bienes jurídicos, permitiendo la materialización del control sobre la información de las empresas de transporte, la configuración de los vehículos utilizados para el transporte de carga, los recorridos entre el origen y el destino y el correspondiente valor a pagar, que puede afectar directamente aquellos actores involucrados en el desarrollo del servicio público de transporte.

En este orden de ideas, para la Superintendencia de Puertos y Transportes, el no reportar los Manifiestos Electrónicos de Carga, a través de la herramienta RNDC configura una infracción que atenta no solo contra el funcionamiento o desarrollo de la función de inspección y vigilancia de esta entidad, sino que por el contrario, la negativa frente al reporte de información entorpece la política de coordinación del control estatal en la actividad de tránsito y transporte.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT 900605949 - 6.

En consecuencia se tiene que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT 900605949 - 6, al no haber ejercido el derecho de defensa en armonía con el principio del debido proceso constitucional garantizado mediante la oportunidad procesal para presentar escrito descargos conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo se tiene que la vigilada no aportó escrito o prueba alguna para controvertir su defensa, teniéndose así que la información remitida a esta Superintendencia por el Ministerio de Transporte, fungiendo como Autoridad Suprema de la industria y sector transporte mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015 mediante la que se allega el listado de las empresas habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado a través del RNDC la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

Así las cosas, sobre la función de la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

*"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:*

*"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.*

*"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón" - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399".*

Es de anotar que la prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General del Proceso (CGP), toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, así mismo, y teniendo en cuenta los criterios generales probatorios, estos documentos al ser emanados por la principal autoridad administrativa en materia de tránsito y transporte, y específicamente al tener la naturaleza de documento público, se presumen como auténticos, esta afirmación normativa no solo es contemplada en los artículos 243 y 244 del CGP, sino que también se observa como una postura clara de la Corte Constitucional:

*"A su vez, tanto a los documentos públicos como a los privados se les puede atribuir la cualidad de auténticos si existe certeza sobre la persona que los ha elaborado, manuscrito o firmado. Adicionalmente, ciertos documentos se presumen auténticos, es decir que están exentos de la necesidad de probar quién fue su autor, como es el caso de todos los documentos públicos (...)" (Sentencia T-665 de 2012 M.P. Adriana María Guillen Arango).*

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como son la conducencia y pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949** - 6.

demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado se encuentra que son medios probatorios que brindan certeza al fallador toda vez que dichas pruebas documentales evidencian que la conducta de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**, transgredió lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3, del Decreto 1079 de 2015; del literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, toda vez que incumplió la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despacho de carga de los años 2013 y 2014, en los términos y medios definidos en el referido marco legal.

#### FRENTE AL CARGO SEGUNDO:

Respecto a la formulación de este cargo aduce este despacho que a través del Decreto 173 de 2001 compilado por el Artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, se reglamenta el servicio público de transporte terrestre en la modalidad de carga, definiéndolo como el servicio destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

Dado lo anterior la Superintendencia de Puertos y Transportes manifiesta que en el presente proceso administrativo se han observado cada una de las circunstancias que engloban el principio Constitucional del Debido Proceso, pues tal como lo manifiesta la Corte Constitucional:

*"Hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: (a) el derecho a conocer el inicio de la actuación, (b) a ser oído durante todo el trámite, (c) a ser notificado en debida forma, (d) a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (e) a que no se presenten dilaciones injustificadas, (f) a gozar de la presunción de inocencia, (g) a ejercer los derechos de defensa y contradicción, (h) a presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, (i) a que se resuelva en forma motivada la situación planteada, (j) a impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso"*(Subrayado y cursiva fuera del texto).

En atención a lo dicho y en observancia del citado artículo 29 Constitucional así como del principio y garantía del in dubio pro administrado, en virtud del cual "toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración" en concordancia se tiene que ante cualquier duda esta se resolverá a favor del administrado liberándolo de responsabilidad alguna, se tiene que no existiendo prueba donde se pueda demostrar que la empresa aquí investigada incurrió en injustificada cesación de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**.

actividades considera este Despacho procedente conforme a los planteamientos expuestos resolver favorablemente frente a la formulación del cargo segundo de la resolución de apertura de investigación No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015.

#### PARÁMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:*

(...)

*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina una sanción económica la cual oscilará entre uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes y en atención a los parámetros para la graduación de sanción citados anteriormente, en particular el numeral 7) y en razón a que se respetaron cada una de las circunstancias que engloban el principio constitucional del debido proceso y al encontrar probado el incumplimiento a la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC por parte de la empresa de carga aquí investigada, y dando aplicación al principio de proporcionalidad entre la conducta y la sanción este Despacho considera pertinente darle aplicación a lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la consecuente sanción dispuesta en literal a) del correspondiente parágrafo, para determinar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en modalidad de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**, transgredió lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3, del Decreto 1079 de 2015, el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**, frente a la formulación del cargo primero en la resolución de apertura de investigación No. **012044 de fecha 02 de julio de 2015** en lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3, del Decreto 1079 de 2015; del literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015; y el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, por la presunta incursión en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**, con multa de **DIEZ (10) S.M.L.M.V.** para el año 2014, siendo el valor real la suma **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 6.160.000)** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN - CONTRIBUCIÓN-/MULTAS ADM. - Superpuertos y Transporte Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.***

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.*

**ARTÍCULO TERCERO:** **EXONERAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**, frente al cargo segundo formulado en la resolución de apertura de investigación No. **012044 de fecha 02 de julio de 2015**, por la incursión en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 y la correspondiente consecuencia jurídica descrita en el mismo artículo; conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT **900605949 - 6**, ubicada en la ciudad de **CARTAGENA** departamento de **BOLIVAR** en el **CENTRO, CLL DE AYOS No 4-32.**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 012044 de fecha 02 de julio de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S** identificada con NIT 900605949 - 6.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

12044 DE 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Harner L. Mongui U.  
Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil, Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control / C:\Users\HANNERMONGUI\Desktop\2016-830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\2016\MAYO\FALLO 12044 OTRANS COMERCIAL DEL LLANO.doc

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Nombre Social	<b>ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S</b>
Código	
Ciudad de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0031285512
Identificación	NIT 900605949 - 6
Ultimo Año Pausado	2013
Formulario Matrícula	20130404
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Código Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	590000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Impuestos	2,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

4413 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Oficina Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	CENTRO, CLL DE AYOS No 4-32
Teléfono Comercial	000000000000000000000000
Oficina Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	CENTRO, CLL DE AYOS No 4-32
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	ortransdl@rghd@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500281601



Bogotá, 28/04/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.**  
CALLE DE AYOS No. 4 - 32  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12052 de 28/04/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

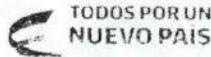
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR  
C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO CONTROL 20168300050283\CITAT 12042.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 10/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500309721



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.**  
CALLE DE AYOS No. 4 - 32  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12052** de **28/04/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

Dè conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Valentina Rubiano Rodríguez*

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



# Trazabilidad Web

Buscar

Nº Guía

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#).

## Guía No. RN568933344CO

Fecha de Envío: 11/05/2016 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 7500.00

Orden de servicio: 5552126

### Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bamo la soledad

Teléfono: 3526700

### Datos del Destinatario:

Nombre: ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Dirección: CALLE DE AYOS No. 4 - 32

Teléfono:

Carta asociada

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

10/05/2016 06:10 PM CTP.CENTRO A	Admitido
10/05/2016 11:51 PM CTP.CENTRO A	En proceso
12/05/2016 05:22 PM PO.CARTAGENA	En proceso
13/05/2016 02:43 PM PO.CARTAGENA	No reside - dev a remitente
16/05/2016 01:52 PM PO.CARTAGENA	TRANSITO(DEV)
17/05/2016 01:04 PM CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)
18/05/2016 06:32 AM CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)

472  
0 13052016  
CRISPBMT  
130701124



Representante legal y/o Apoderado  
ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.  
CALLE DE AYOS No. 4 - 32  
CARTAGENA - BOLIVAR

472

Nombre Razón Social  
SISTEMAS FONIALE DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
DIRECCION DE C/ F No. 280-21  
No. 472

Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 1113133  
Envío: RN56893344CO

DESTINATARIO  
Nombre Razón Social  
ORTRANS COMERCIAL DE  
S.A.S.

Dirección: CALLE DE AYOS No.  
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR

Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
10/02/2016 16:15:38  
\* Documento impreso en el  
Sistema de Mensajería de BNC

Publicación 61

N° Res.	Fecha_Resolución	Nombre_Empresa_Vigilado_Persona_Natural	Nit	N° Comparendo	Fecha de Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en la que se entiende notificada la Resolución
7001	25/02/2016	PURIFICACION DE RESIDUOS ESPECIALES S.A.S.	9003804401	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
7957	04/03/2016	SOCIEDAD TRANSPORTADORA ELITE S.A.S.	9004385884	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
9579	06/04/2016	SOCIEDAD TRANSPORTES DE MADRID S.A.	8600757031	333059	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
10472	13/04/2016	INVERSIONES CORTEZ	9005422924	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
10476	13/04/2016	AEROLINEA ALAS DE COLOMBIA LTDA	8040066873	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11040	20/04/2016	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA LTDA	9000388417	350862	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11211	20/04/2016	TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S.	9005126406	287505	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11219	20/04/2016	FLOTA CORDOVA RIONEGRO S.A.	8909251244	0-112560	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11233	20/04/2016	TRANSPORTES EL MORRO S.A.S.	8440002180	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11312	20/04/2016	CARGAMOS S.A.S.	8000506345	0-125529	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11319	20/04/2016	TRANSAVANS LTDA	9001870371	13761564	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11380	20/04/2016	LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA	8320051491	15332876	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11394	20/04/2016	LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A. LOGITRANS S.A.	8110052760	0-118235	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11530	20/04/2016	AFODERADA NOHEMI MONTENEGRO	52778584	Transito - Grup	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11598	21/04/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	383957	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11603	21/04/2016	TRANSPORTES ALETRANS S.A. EN REORGANIZACION	9000772073	367175	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11645	21/04/2016	TRANSPORTES ARI Y CIA S.A.S.	8904001580	332270	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11661	21/04/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	367167	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11685	21/04/2016	TRANSA LTDA	8020105519	355428	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11694	21/04/2016	LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA	8320051491	331139	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016

11786	26/04/2016	EXAMENES PARA CONDUCTORES S.A.S.	9005305561	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11818	26/04/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PASCA	8080009083	282797	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11834	26/04/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	391109	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11837	26/04/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	391129	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11867	26/04/2016	MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.	8600678534	391302	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11872	26/04/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	391165	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11916	26/04/2016	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA	8020198743	349009	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11939	27/04/2016	GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S.	9004966453	288151	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11941	27/04/2016	TRANSPORTES MONRUB S.A.S.	8000113297	177890	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11948	27/04/2016	SERVICIOS Y TRANSPORTES AL DIA S.A.S. EN LIQUIDACION	9003931094	251681	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11960	27/04/2016	ALIANZA LOGISTICA JC S.A.S.	9001457241	251698	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11962	27/04/2016	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA	8110390112	392264	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11980	27/04/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL OASISI GUAJIRO	8305021075	376364	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11994	27/04/2016	PRECOOPERATIVA INTEGRAL AL TRANSPORTE LTDA	8130019205	15331893	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
11996	27/04/2016	TRANSPORTES ALCARAVAN DE VISTA HERMOSA S.A.S.	9007718617	211635	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
12009	27/04/2016	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA LTDA	8320064808	347617	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
12042	28/04/2016	CRC DEL META CRD META S.A.S.	9001330496	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
12042	28/04/2016	CRC DEL META CRD META S.A.S.	9001330496	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
12045	28/04/2016	CERTIFICATE YA POPAYAN S.A.S.	9004939028	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
12048	28/04/2016	CRC DE SUCRE LTDA	9002169315	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
12051	28/04/2016	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA EN LIQUIDACION	8000371231	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
12052	28/04/2016	ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.	9006059496	NA	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016

12446	03/05/2016	TRANSVANS LTDA	9003817890	241893	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
12461	03/05/2016	COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR	8001832581	347056	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
12463	03/05/2016	TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S.	8320115085	13754292	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016
12464	03/05/2016	TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S.	8320115085	347650	26/05/2016	02/06/2016	03/06/2016



MEMORANDO

\*20175500077193\*

No. 20175500077193  
Bogotá, 04-05-2017

Handwritten signature and date: 04 05 17

**PARA:** Dr. Edgard Ricardo Lombo Bastidas.  
Coordinador Grupo Financiera y Cobro de Tasa de Vigilancia.

**DE:** Coordinadora Grupo Notificaciones

**ASUNTO:** Remisión de Constancias de Ejecutoria – Fallos - Nos. 12052, 12123, 12145, 12155, 12200, 12215, 12225, 12226 y 12227 de 2016.

Con fundamento en la función atribuida mediante el artículo 3° de la Resolución No. 5532 del 29 de junio de 2012, de manera atenta remito para el trámite pertinente las resoluciones que se relacionan a continuación con sus respectivas constancias de ejecutoria:

ITEM	RESOLUCIÓN FALLO		EMPRESA	NIT	FOLIOS	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
	No.	FECHA				
1	12052	28-ABR-2016	ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.	9006059496	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO CONTROL
2	12123	28-ABR-2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL CESAR - COOTRANSVICE	8240049262	16	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO IUIT
3	12145	28-ABR-2016	COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. - COINTRA S.A.S.	9004224198	17	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO IUIT
4	12155	28-ABR-2016	LOGICARGO COOPERATIVA EN LIQUIDACION	9000744607	20	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO IUIT
5	12200	28-ABR-2016	TRANSPORTES FUTURO LTDA	8110394131	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO IUIT



ITEM	RESOLUCIÓN FALLO		EMPRESA	NIT	FOLIOS	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
	No.	FECHA				
6	12215	29-ABR-2016	COLOMBIAN CARGO LIMITADA SIGLA: COLCAR LIMITADA hoy COLOMBIAN CARGO LIMITADA SIGLA: COLCAR LIMITADA EN LIQUIDACION	8370003271	17	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO CONTROL
7	12225	29-ABR-2016	TRANSPORTE ESPECIAL STARLINE SERVICES GROUP S.A.S. - STARLINE S.A.S.	8901147963	16	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
8	12226	29-ABR-2016	TRANSPORTES LOYOLA S.A.S. - TRANSLOYOLA S.A.S.	8301319354	14 SOPORTE DE PAGO SEGÚN RAD. 20165600342012 DEL 19/05/2016.	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
9	12227	29-ABR-2016	FLOTA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.	8300969354	18	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT

De los documentos anteriormente mencionados se anexa copia para un total de ciento cuarenta y ocho (148) folios.

Cordialmente,

*Diana C Merchan B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.**

Proyectó: Cindy Tatiana Carrillo - Grupo Notificaciones

Revisó: Eduard Muñoz - Grupo Notificaciones

Anexo: ciento cuarenta y ocho (148) folios en total.

Copia: Dra. Lina María Margarita Huari Mateus - Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General con fundamento en la función atribuida mediante el artículo 3° de la Resolución No.5532 del 29 de junio de 2012, una vez verificados los registros existentes a la fecha en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, hace constar que:

La Resolución No. 12052 del 28 de abril de 2016 por medio de la cual se falla una investigación administrativa en contra de la empresa **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.**, identificada con NIT 9006059496, fue notificada el 03 de junio de 2016 por aviso publicado en la página web de la Superintendencia, el cual fue fijado el día 26 de mayo de 2016 y desfijado el día 02 de junio 2016, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La resolución en mención quedó ejecutoriada el día 21 de junio de 2016, fecha en la cual venció el término para interponer los recursos de vía gubernativa, sin que se haya presentado ninguno de ellos, conforme a lo establecido en los artículos 62, 63 y 64 del Código Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide a los 21 días del mes de abril del año 2017.

*Diana C Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHÁN BAQUERO.

Reviso: Eduard Muñoz *EM*  
Proyectó: Cindy Carrillo Beltrán. *CB*  
C.A.



Consultas

- PERSONALES
- Prestatos (1)
- Transacciones
- Informados (13)
- Agendado Vencido(0)
- Agendado(0)
- Duvidoso(0)
- Va.Bo.(0)
- Investigado(0)
- Resolución(0)
- Circula(0)
- Removido(11)
- Salida(0)
- Entrada(1)
- CARETAS
- Resolución
- Removido
- Salida
- PATROCINIO

Fecha Publicación	Expediente	Apellido	Nombre	Tipo	Idioma	Numero de Expediente	Dirección	Contacto	Mail	Dni
2016-03-10	RESOLUCION 012002 DEL 02/07/2013	AGAYO	Empresa 3	Ciudadano 1	Cra. 13 No. 26A - 47 piso 1B	OFICIO 016310120321				
2016-12-14						OFICIO 201612120321				
2016-12-22						OFICIO 201612120321				
2017-03-01						OFICIO 201612120321				

Buscar Por  
 Buscar en Registros de Entrada

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

Tipo de Documento

Dependencia Actual

Expediente

Identificación (T.I., C.C., N.I.)

Radicado

- INDICACION
- Salida
- Honorando
- Resolución
- CARPETAS**
- Entrada(1)
- Salida(0)
- Honorando(11)
- Circular(0)
- Resolución(0)
- Investigación(0)
- Va. Ho. (0)
- Devueltos(0)
- Agendado Vencido(0)
- Informados (12)
- Transacciones
- Prioritarios (1)
- PERSONALES

INDICACION

Radicado

Identificación (T.I., C.C., N.R.) \*

Expediente

Buscar Por:

Buscar en Radicados de:

Desde Fecha (dd/mm/yyyy):  /  /

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy):  /  /

Tipo de Documento:

Dependencia Actual:

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Dirección contacto	Teléfono contacto	Mail Contacto	Días
No hay resultados										



- RADICACION**
- Salida
  - Hemorando
  - Resolución
- CARPETAS**
- Entrada (1)
  - Salida (0)
  - Hemorando (12)
  - Circular (0)
  - Resolución (0)
  - Investigación (0)
  - Vo.Bo. (0)
  - Devueltos (0)
  - Agendado (0)
  - Agendado Vencido (0)
  - Informados (13)
  - Transacciones
  - Pendientes (1)
  - PERSONALES**

**Radicación**

Radicado:

Identificación (T.I., C.C., Nit):

Expediente:

Buscar Por: **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO**

Buscar en Radicados de:

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 28/4/2016

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 21/4/2017

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicada	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Estado Documento	Tipo	Numero de Hojas	Dirección contacto	Telefono contacto	Mail contacto
20163800224462	2016-07-14 03:40:32		ACTA DE VISITA DE INSPECCION A ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.	Comunicaciones	Ciudadano 10		Callejon firmanar # 24 # 01 casa roma manga	4331273	



- RADICACIÓN**
- Salida
  - Hemorando
  - Resolución
- CARPETAS**
- Entrada (1)
  - Salida (0)
  - Hemorando (11)
  - Circular (0)
  - Resolución (0)
  - Investigación (0)
  - Vo.Bo. (0)
  - Proveitos (0)
  - Agendado (0)
  - Agendado Vencido (0)
  - Informados (13)
- Transacciones**
- Prioritarios (0)
  - PERSONALES

**Radicada**

Identificación (T.L., C.C., M.) \*

Expediente

Buscar Por: COMERCIAL DEL LLAÑO

Buscar en Radicados de: Entrada

Desde fecha (dd/mm/yyyy): 28/4/2016

Hasta fecha (dd/mm/yyyy): 28/4/2017

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicada	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Dirección contacto	Telefono	Mail Contacto
2016500024462	2016-07-14 08:40:32		ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A ORYTRANS COMERCIAL DEL LLAÑO S.A.S.	Comunicaciones	Ciudadano 10		Callejon Itremar # 24 e 01 Casa roma manga	59014513 4331272	





- RADICACION**
- Salida  
 Memorando  
 Resolución
- CARPETAS**
- Entrada(1)  
 Salida(0)  
 Memorando(11)  
 Circular(0)  
 Resolución(0)  
 Investigación(0)  
 Vio.Ra.(0)  
 Devueltos(0)  
 Apendido(0)  
 Apendido Vencido(0)  
 Informados (13)  
 Transacciones  
 Prioritarios (1)  
 PERSONALES

**Radicado**

Identificación (T.I., C.C., N.I) \*

Expediente

Buscar Por: **ORTRANS**

Buscar en Radicados de: **Entrada**

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): **28** / **4** / **2016**

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): **21** / **4** / **2017**

Tipo de Documento: **Todos los tipos**

Dependencia Actual: **Todas las Dependencias**

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto
20165000700057	2016-03-02 16:44:21	2016010090000002E	DESCARGOS DE LA RESOLUCION 9671 DEL 06/04/2016	Comunicaciones	Empresa	32	CALLE 171 No. 20A - 37		
20165000721272	2016-02-11 11:22:49		SOICITUD RESPUESTA AL RADICADO 2015-560-024040-2	Comunicaciones	Empresa	1	CALLE 171 No. 20A - 37		
20165000721291	2016-03-12 11:19:22		CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL CON VARIAS EMPRESAS	Comunicaciones	Empresa	3	CALLE 171 No. 20A - 37		
20165000733422	2016-03-12 12:33:51	2016010090000002E	DESCARGOS RESOLUCION 11077 DEL 20/04/2016	Comunicaciones	Empresa	50	CALLE 171 No. 20A - 37		
20165000733777	2016-03-18 09:03:09		RESOLUCION 012098 DEL 06/05/2016, CUITA 700008450930	Comunicaciones	Empresa	5	HANZHAC CASA 2PINALITO		
20165000733777	2016-03-18 09:07:47		RESOLUCION 012525 DEL 05/05/2016, CUITA 700008450930	Comunicaciones	Empresa	7	HANZHAC CASA 2PINALITO		
20165000733777	2016-03-18 09:30:45		RESOLUCION 012501 DEL 05/05/2016, DESCARGOS, CUITA 700008450930	Comunicaciones	Empresa	8	HANZHAC CASA 2PINALITO		



- RADICACION**
- Sólo
  - Memorando
  - Resolución
- CARPETAS**
- Entrada(1)
  - Salida(0)
  - Memorando(11)
  - Circular(0)
  - Resolución(0)
  - Investigación(0)
  - Vb.Bo.(0)
  - Devolto(0)
  - Agendado(0)
  - Agendado Vencido(0)
  - Informados (13)
  - Transacciones
  - Prontarios (0)
- PERSONALES**

**Radicación**

Radicado:

Identificación (T.I., C.C., Nit):

Expediente:

Buscar Por:

Buscar en Radicados de:

Desde Fecha (dd/mm/yyyy):  /  /

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy):  /  /

Tipo de Documento:

Dependencia Actual:

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Número de Hojas	Dirección contacto	Teléfono contacto	Mail Contacto	Etiquetas
No hay resultados										



### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matricula	0031285512
Identificación	NIT 900605949 - 6
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matricula	20130404
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	590000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	2.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
PHYSICS DEPARTMENT  
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60607  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.PHYSICS.DUKE.EDU

---

PHYSICS DEPARTMENT  
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60607  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW: WWW.PHYSICS.DUKE.EDU

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 012044 ) 02 JUL 2015

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado en sus artículos 1, 3, 4, 5, 11 y 12 por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Del mismo modo, mediante la resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

#### CONSIDERACIONES

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución 15 de fecha 30 de abril de 2013, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6.**
- 2- Con la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- La Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos via web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información correspondiente a lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de las empresas habilitadas para la prestación del servicio

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6.

público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014; del análisis de la información presentada por el Ministerio de Transporte, se puede inferir que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6**, presuntamente incumplió con lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte, por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
2. Copia del listado de empresas servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
3. Tener como pruebas las demás que se alleguen a la investigación.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procede este Despacho a formular cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6**, en los siguientes términos:

##### **CARGO PRIMERO**

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6.

**Decreto 2092 de 2011**

**ARTÍCULO 7.-** La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna. El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida. La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN Y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias. El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

**Decreto 2228 de 2013**

**ARTÍCULO 6** Modifíquese el artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, el cual quedara así:

"Artículo 12.- Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

(...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina.

**RESOLUCIÓN 377 DE 2013**

**ARTÍCULO 11:** A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rnc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

**PARÁGRAFO 1o.** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, que a la letra precisa:

**Decreto 2092 de 2011**

**ARTÍCULO 13.** La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6.

### RESOLUCIÓN 377 DE 2013

**ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual prescribe:

**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

*Parágrafo.-* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

### CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6**, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

#### Ley 336 de 1996

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...)

b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa y formular cargos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6**, por la presunta transgresión del artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, del literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, al igual que del artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, por la presunta incursión en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, y la posible incursión en la sanción descrita en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 y la correspondiente consecuencia jurídica descrita en el mismo artículo, conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S., CON NIT. 900605949-6**, ubicada en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar en el Centro Calle de Ayo N° 4 - 32, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

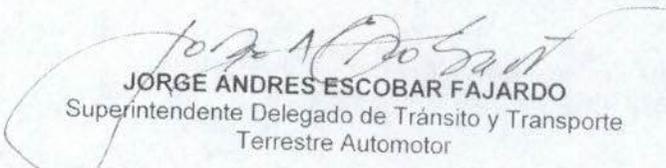
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente resolución, correr traslado por el termino de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la empresa investigada para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

012044 02 JUL 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE:** ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S  
**MATRICULA:** 09-812852-12  
**DOMICILIO:** CARTAGENA  
**NIT:** 909605849-6

**CERTIFICA**

**CONSTITUCION:** Que por Documento Privado del 22 de Marzo de 2013, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2013 bajo el número 23,577 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificada de naturaleza comercial denominada:

**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S**

**CERTIFICA**

El COMERCIANTE NO HA INSCRITO EL AUTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CABSA.

**CERTIFICA**

**REFORMA:** Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

**CERTIFICA**

**VIGENCIA:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**CERTIFICA**

**OBJETO SOCIAL:** - La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades económicas: Transporte Municipal, intermunicipal e internacional de carga por carretera; Transporte de pasajeros, terrestre, marítimo y fluvial. Paquetes y Mensajería. Transporte de equipos petroleros, herramientas, tuberías y materiales de toda clase y especificaciones. Transporte de mercancías peligrosas, como baja, grúa, raílocarravaderas, bulldozeros y todo lo relacionado. Alquiler de valquetas, para movimientos de tierra y materiales pétreos, cobrietroques para obras civiles, alquiler de toda clase de maquinaria pesada. Transporte de alimentos refrigerados, compra y venta de repuestos para automóviles, lubricantes y accesorios para mantenimiento vehicular. Servicio de Mensajería Especializada y Carga. Prestar servicios complementarios como almacenamiento y hospedaje de mercancías e intermediación de servicios aduaneros. En ejercicio de su objeto social, la empresa podrá: a) Celebrar todo tipo de operaciones bancarias y financieras; b) Representar en Colombia a otras empresas nacionales e internacionales para liberar carga de otras mercancías en puertos de



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, excepto que el representante legal sea accionista único.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CENTRO, CLL DE AYOS No 4-32 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Abril 04 de 2013



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 02/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500397261



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.**  
CENTRO CALLE DE AYOS No. 4 - 32  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a),

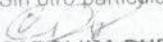
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12044 de 02/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 11995.odt



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20155500426271**



20155500426271

Bogotá, 13/07/2015

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.**  
**CENTRO CALLE DE AYOS No. 4 - 32**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12044** de **02/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación.

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyecto: Karol Leal  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt



### Trazabilidad Web

N. Guio

4.1



Carrito de Compras

Fecha de Envío: 15/02/2015 09:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO TRAZABILIDAD  
 Categoría: 8 Precio: 25.000 Valor: 1000.000 Código de Envío: 3014002

**Datos del Remetente:**

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ  
 Dirección: CALLE 83 83 43 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Teléfono: 3526100

**Datos del Destinatario:**

Nombre: CENTRO COMERCIAL DEL LLANO S.A.S. Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Departamento: BOLIVAR  
 Dirección: CENTRO CALLE DE CRISTÓBAL COLÓN Ciudad Recibida: Envío por Recomendación  
 Teléfono:

Fecha	Hora	Evento	Ubicación
15/02/2015	09:24 PM	En Centro A	CTH CENTRO A
15/02/2015	10:41 PM	En Centro A	CTH CENTRO A
16/02/2015	09:32 PM	En Centro A	BO CARTAGENA
16/02/2015	03:45 PM	En Centro A	BO CARTAGENA
17/02/2015	12:49 PM	En Centro A	BO CARTAGENA
24/02/2015	12:15 PM	En Centro A	CTH CENTRO A
25/02/2015	01:42 PM	En Centro A	CTH CENTRO A



Superintendencia de Puertos y Transporte



72	72
Homenajes	
21/5/1991	
120/11/91	

Representante Legal y/o Apoderado  
**ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.**  
CENTRO CALLE DE AYOS No. 4 - 32  
CARTAGENA - BOLIVAR

72  
72

72

No. de las Resoluciones	Fecha de las Resoluciones	Concepto	Nit	NUMERO COMPARENDO	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en la que se entienda notificada la Resolución (día hábil siguiente a la fecha de desfijación)
9059	29/05/2015	AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S.	9003718570	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
9452	03/06/2015	TRAESCOL S.A.S.	9003852447	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
9748	05/06/2015	TRANSPORTES ALVAREZ LTDA	8301266596	237707	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
10525	24/06/2015	MOVILIZAR S.A.	8000379851	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
10606	24/06/2015	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES	8320019039	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11037	25/06/2015	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA LOMA	8240026251	355251	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11056	25/06/2015	MAVITOURS TRANSPORTES ESPECIALES S.A.	8300906718	376517	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11113	25/06/2015	TRANSPORTES CTL S.A.S.	9001764558	350183	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11163	25/06/2015	TRANSPORTES MONRUB S.A.S	8000113297	364598	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11263	25/08/2015	EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A.	8605363163	15333277	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

CDR se desfije el 04/09/2015 a las 5:00 PM

<b>11266</b>	25/06/2015	ESTRATEGIA Y SERVICIO COLOMBIANO DE TRANSPORTE S.A.S.	9004714781	236994	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>11354</b>	25/06/2015	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA	9000388417	347304	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>11385</b>	25/06/2015	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA	9000388417	347304	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>11386</b>	25/06/2015	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA	9000388417	347304	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>11458</b>	25/06/2015	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA	9000388417	347304	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>11399</b>	25/06/2015	TRANSPORTES DUARTE S.A.	8600247452	350073	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>11495</b>	25/06/2015	COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.	9004035392	358618	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>11507</b>	25/06/2015	COOPERATIVA PROYECCION	8913003915	184983	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>11713</b>	26/06/2015	CARGADORA COLOMBIA S.A.S.	9001893889	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>11732</b>	26/06/2015	CR LOGISTICA LTDA	9001260702	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>11792</b>	26/06/2015	PRECOOPERATIVA TRANSPORTES BERO LOGISTICO	8305075973	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>11893</b>	02/07/2015	CMP LOGISTICA S.A.S. EN LIQUIDACION	9004210255	376447	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

*CDR*

11899	02/07/2015	TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA E.U	8320106405	333268	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11900	02/07/2015	TRANSPORTES VELEZ VELEZ MEJIA LTDA	8110343232	338511	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11903	02/07/2015	ATH CARGA LTDA	9001344565	329584	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11939	02/07/2015	TRANSPORTES DUARTE S.A.	86002247452	333205	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11957	02/07/2015	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	9001323170	367534	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11962	02/07/2015	SABETRANS LTDA	9002144662	338525	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11996	02/07/2015	EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LTDA	8001774401	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
11997	02/07/2015	SOCIEDAD COMERCIAL DE TRANSPORTISTAS DEL TOLIMA LTDA	8090099214	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12006	02/07/2015	COLOMBIAN CARGO LTDA EN LIQUIDACION	8370003271	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12011	02/07/2015	TRANSPORTE RENO LTDA	8305116271	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12013	02/07/2015	PORT LOGISTIC SERVICES S.A.S.	8305109185	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12014	02/07/2015	PETRO LINEAS JM S.A.S	9004618767	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

CDL

<b>12018</b>	02/07/2015	NATIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	8110406779	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12021</b>	02/07/2015	NUTIBARA DE CARGA S.A.S.	9003976728	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12024</b>	02/07/2015	TRANSPORTES AIMAR LTDA	9000921808	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12025</b>	02/07/2015	TRANSPORTES ACOSTA LARROTA S.A.S.	9001518584	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12026</b>	02/07/2015	TRANSPORTES AGAL S.A.	8050193782	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12027</b>	02/07/2015	TRANSPORTE Y MANEJO DE CARGA LTDA	8000347061	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12030</b>	02/07/2015	ORGANIZACION LOGISTICA Y CIA LTDA	8350008993	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12035</b>	02/07/2015	SERVICIO INTEGRADO DE CARGA S.A.	8305110613	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12037</b>	02/07/2015	TRANSPORTES AFILIADOS ROJO GRIS S.A.	8050310859	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12044</b>	02/07/2015	ORTRANS COMERCIAL DEL LLANO S.A.S.	9006059496	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12048</b>	02/07/2015	PAMITRANS S.A.S.	9005575766	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12054</b>	02/07/2015	PETRANS TRANSPORTES ASOCIADOS S.A.S.	9005437446	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

*col*

12056	02/07/2015	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA PETROLERA LTDA	8000371231	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12068	02/07/2015	OPERADORA LOGISTICA DE CARGA S.A.	8110421254	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12070	02/07/2015	TRANSPORTE SOLCARIBE S.A.S.	9005059014	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12071	02/07/2015	PRECOOPERATIVA TRANSPORTE SIN FRONTERAS LTDA	9002234789	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12075	02/07/2015	OPERADOR LOGISTICO DE CARGA S.A.	8301400832	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12079	02/07/2015	OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES S.A.	9003863170	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12086	02/07/2015	CENTRO DE ENSEMANZA AUTOMOVILISTICA GONZALEZ	289297	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12111	03/07/2015	COMPANIA DE CARGA Y TRANSPORTE LTDA	9000416260	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12116	03/07/2015	COMPANIA DE TRANSPORTES DOMICILIOS Y SERVICIOS JM LTDA	8070098004	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12128	03/07/2015	COMICARSA S.A.	9000575841	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

<b>12129</b>	03/07/2015	COMPANIA COLOMBIANA DE CARGA Y SERVICIOS S.A.S.	9004640797	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12130</b>	03/07/2015	COMPANIA YACUANA S.A.S.	8220015941	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12137</b>	03/07/2015	COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE S.A.S.	8301370831	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12139</b>	03/07/2015	COMPANIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA	8020183771	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12144</b>	03/07/2015	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.	9002224974	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12146</b>	03/07/2015	CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA S.A.S. EN LIQUIDACION	8440050947	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12173</b>	06/07/2015	CARTAGENA INTERNACIONAL TRAVELS LTDA	8002049161	354371	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12209</b>	06/07/2015	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	239961	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12253</b>	06/07/2015	MULTICARGA DE LA SABANA S.A.S.	9000718763	367052	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12273</b>	06/07/2015	STITANQUES S.A.S	9000981502	333946	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

*CDL*

<b>12274</b>	06/07/2015	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.	9001323170	333947	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12282</b>	06/07/2015	NUTITRANS S.A.S.	8001147429	376889	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12295</b>	06/07/2015	TRANSCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.	9005733728	392586	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12300</b>	06/07/2015	TRANSPORTADORA DIPACAS S.A.S.	9000711268	229074	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12303</b>	06/07/2015	TECNICOS ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS DE TRANSPORTE TEST LOGISTISC S.A	90032229752	13755754	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12316</b>	06/07/2015	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A.	90022224974	347316	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12336</b>	06/07/2015	SANTANDEREAANA DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.	8902105841	4030	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12359</b>	06/07/2015	TRANSPORTADORA LOGISTICA COMERCIAL COLOMBIANA TLCC S.A.S.	9002934297	321515	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12372</b>	06/07/2015	DISTRILOGIS LTDA	9000865194	376628	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12378</b>	06/07/2015	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	239059	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

<b>12404</b>	06/07/2015	AGT TRANSPORTE MULTIMODAL LTDA	8001475076	380117	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12431</b>	06/07/2015	TRANSPORTES ORSAL S.A.S.	8130039426	13754603	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12450</b>	06/07/2015	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA CONDUFACIL	846641	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12461</b>	06/07/2015	CENTRO DE ENSEÑANZA DORIA AUTO ESCUELA	7721602	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12462</b>	06/07/2015	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOANDINA	2137639	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12469</b>	07/07/2015	CONTRANSPORTE LTDA	8110012028	239457	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12472</b>	07/07/2015	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	8020239201	367474	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12474</b>	07/07/2015	EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	8002286841	7016054	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12511</b>	07/07/2015	COMPANIA VALERO TURISMO LTDA	8305019470	13746482	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12596</b>	07/07/2015	EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA	8300904972	13755306	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

*OPD*

12601	07/07/2015	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	15333427	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12612	07/07/2015	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO	8305021075	371004	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12616	07/07/2015	COOPERATIVA ZIPAQUIRENA DE DESARROLLO COMUNITARIO	8320086412	335405	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12617	07/07/2015	SERVI UNIDAS S.A.S.	89093358552	376012	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12662	08/07/2015	PROPIETARIO MIGUEL ANTONIO PLAZAS TRANSFOX LTDA	8921000923	13762881	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12663	08/07/2015	PROPIETARIO NOHEMI MONTENEGRO TRANSPORTES DOYFI S.A.S.	8020177721	13762042	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12717	09/07/2015	SOCIEDAD NAVITRANS S.A.S.	9007762517	363916	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12810	09/07/2015	TRANSPORTES GALAXIA S.A.	8002106691	13753995	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
12907	09/07/2015	TRANSPORTES ORSAL S.A.S.	9	333710	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

<b>12948</b>	09/07/2015	ASTERISCO 133 LINEA CARIBE S.A.	8060114487	374889	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12968</b>	09/07/2015	AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A.	8000941461	237326	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12976</b>	09/07/2015	COORDINADORA UNIVERSAL Y CIA LTDA	8000151909	235085	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>12986</b>	10/07/2015	CENTRO DE ENSEANZA AUTOMOVILISTICA GRAND PRIXS	12155202	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13002</b>	10/07/2015	COOPERATIVA TRANSGANADERA DE LA DORADA	8908025120	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13035</b>	13/07/2015	SERVICIOS DE ENCOMIENDAS MENSAJERIA Y CARGA S.A.	8301007538	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13040</b>	13/07/2015	RONAL S.A.	8050201179	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13043</b>	13/07/2015	RUTA EXPRESS TRANSPORTES S.A.S.	9003151210	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13055</b>	13/07/2015	RUBIO MURILLO NATALIA ANDREA	52819724	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

*CDL*

<b>13056</b>	13/07/2015	SERVI ESPECIALES LTDA EN LIQUIDACION	8020210436	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13059</b>	13/07/2015	TRANSPORTES ALETTRANS S.A EN REORGANIZACION	9000772073	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13062</b>	13/07/2015	TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA	9000622671	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13064</b>	13/07/2015	TRANSPORTES BARINAS S.A.S	8300249997	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13067</b>	13/07/2015	TRANSPORTE BOLIVARIANO LTDA	8020241739	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13068</b>	13/07/2015	TRANSPORTES APB LTDA	8300583693	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13070</b>	13/07/2015	TRANSPORTES ARVALLE LTDA	8050265258	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13071</b>	13/07/2015	TRANSPORTES ASTER LTDA	8000238630	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13072</b>	13/07/2015	PROVEER ALIANZA LOGISTICA S.A. EN LIQUIDACION	8002143210	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13076</b>	13/07/2015	RAPICARGA TRANSPORTES LTDA	9000846534	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

*CDL*

<b>13085</b>	13/07/2015	RECICLAJE INDUSTRIALES JARAMILLO Y CASTIBLANCO Y CIA S. EN C.S.	8301128172	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13090</b>	13/07/2015	SERVICENTRO LAS AMERICAS LTDA EN LIQUIDACION	8050195908	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13093</b>	13/07/2015	REPRESENTACIONES DISTRIBUCIONES TRANSPORTE DE CARGA LTDA	8001318450	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13094</b>	13/07/2015	REINGENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S.	9000203764	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13101</b>	13/07/2015	SEA LOGISTIX LTDA EN LIQUIDACION	8301105321	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13113</b>	14/07/2015	CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S.	9004939028	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13115</b>	14/07/2015	CERTICONDUCCION S.A.S.	9005875771	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13139</b>	15/07/2015	CENTRO DE ENSEANZA AUTOMOVILISTICA VIA LIBRE S.A.S.	9004360204	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015
<b>13180</b>	17/07/2015	INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP CHAPINERO	9002340508	NA	31/08/2015	04/09/2015	07/09/2015

*CDZ se despus el 04/09/2015 a las 5:00 pm*



**4x72**  
 Servicios Postales  
 Nombres S.A.  
 NIT 900 053917-9  
 DG 28 G 95 A 55  
 Línea Nac. 01 8000 1

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 259-27  
 la soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110001  
 Envío: RN793768874CC

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 GLOMIA PEREZ-ORTIZANS  
 COMERCIAL DEL LLANO S.A.  
 Dirección: CENTRO CALLE D  
 No 4 32  
 Ciudad: CARTAGENA, BOUV  
 Departamento: BOLIVAR

Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 19/07/2017 15:41:52





472

Motivos de Devolución

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Desconocido  
Rehusado  
Cerrado  
Fallado  
Fuerza Mayor

No Existe Número  
No Reclamado  
No Contactado  
Apartado Clausurado

Dirección Errada  
No Resido

Fecha 1: 24/07/01  
Nombre del distribuidor: M. S. P. G. A. L. M.

Fecha 2: DIA MES AÑO  
Nombre del distribuidor:  
C.C. Centro de Distribución:  
Observaciones:

Fecha 1: 24/07/01  
Nombre del distribuidor: M. S. P. G. A. L. M.

Fecha 2: DIA MES AÑO  
Nombre del distribuidor:  
C.C. Centro de Distribución:  
Observaciones:

Fecha 1: 24/07/01  
Nombre del distribuidor: M. S. P. G. A. L. M.

Fecha 2: DIA MES AÑO  
Nombre del distribuidor:  
C.C. Centro de Distribución:  
Observaciones: